



CUT: 142248-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0048-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 17 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 142248-2022**, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por **Adelaida Zumaeta de Rocha**, identificada con DNI N°18989292, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas, de la fuente de agua denominada manantial El Derrumbo, para el desarrollo del proyecto: “Instalación de riego por goteo en el predio El Huabo – Sector Las Lucmas Parte Alta – Chahuin – Caserío El Porvenir – distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la**

Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, **Adelaida Zumaeta de Rocha**, identificada con DNI N° 18989292, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas, de la fuente de agua denominada manantial El Derrumbo, para el desarrollo del proyecto: “Instalación de riego por goteo en el predio El Huabo – Sector Las Lucmas Parte Alta – Chahuin – Caserío El Porvenir – distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad”;

Que, mediante documento s/n, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Sra. Adelaida Zumaeta de Rocha, identificada con DNI N° 18989292 y el Sr. Ángel Rocha Velásquez, identificado con DNI N° 18985858, presentan **Queja** contra el **Comité de Usuarios de Agua Chauin Pucara-Chorobamba**, representado por el Sr. Moyses Torres Cabanillas; argumentando que: *“(…) con fecha 15 de noviembre de 2022, alrededor de 45 personas irrumpieron en su predio de forma prepotente y abusiva nuestra propiedad hasta llegar a la fuente de agua denominada EL Derrumbe de Lucmas, y sustraer la maguera de una pulgada” (…)*;

Que, mediante Nota de Envío N° 0135-2022-ANA-AAA.M-ALA.LYS, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Administración Local del Agua Las Yangas Suite, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, el escrito relacionado al trámite de ADH del expediente administrativo CUT N° 142248-2022, donde presenta queja por retiro de las mangueras de forma arbitraria;

Que, mediante Nota de Envío N° 0128-2023-ANA-AAA.M, de fecha 24 de marzo de 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón dispone al ALA-Las Yangas Suite realice las publicaciones de aviso y verificación técnica de campo;

Que, mediante Aviso Oficial N° 0017-2023-ANA-AAA.M-ALA.LYS, de fecha 30 de marzo de 2023, la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, da a conocer la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica del Manantial El Derrumbo, para el proyecto “Instalación de riego por goteo en el predio El Huabo – Sector Las Lucmas Parte Alta – Chahuin – Caserío El Porvenir – distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad”, para que aquellos que se consideren afectados en su derecho de uso de agua como consecuencia del presente pedido, puedan presentar su oposición debidamente justificada;

Que, mediante Carta N° 0047-2023-ANA-AAA.M-ALA.LYS, de fecha 30 de marzo de 2023, la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, dirigido a la Sra. Adelaida Zumaeta de Roch, solicita la publicación del Aviso Oficial N° 0017-2023-ANA-AAA.MALA.LYS, el mismo que de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, debe publicarse durante tres (03) días hábiles y consecutivos, a fin de que los habitantes de su localidad conozcan el trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua Superficial de la fuente natural de agua denominada manantial El Derrumbo;

Que, mediante documento S/N de fecha 09 de abril de 2023, la Sra. Adelaida Zumaeta de Rocha, presenta constancias de publicación de expediente CUT N° 142248-2022 acreditación hídrica superficial para uso agrario;

Que, mediante documento S/N de fecha 12 de abril de 2023, la Sra. Adelaida Zumaeta de Rocha, presenta constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0017-2023-ANAAAA.M-ALA.LYS;

Que, mediante Constancia N° 0005-2023-ANA.AAA.M-ALA.LYS, de fecha 13 de abril de 2023, la Administración Local de Agua las Yangas Suite, hace constar la publicación del Aviso Oficial N° 0017-2023-ANA-AAA.M-ALA.LYS, durante los días 10, 11 y 12 de abril, en la oficina de la Administración Local de Agua las Yangas Suite;

Que, mediante Notificación N° 0056-2023-ANA-AAA.M-ALA.LYS, de fecha 19 de mayo de 2023, la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, comunica la Sra. Adelaida Zumaeta de Rocha, para que participen en la Verificación Técnica de Campo de la fuente natural de agua Manantial El Derrumbo del proyecto: "Instalación de riego por goteo en el predio El Huabo – Sector Las Lucmas Parte Alta – Chahuin – Caserío El Porvenir – distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad", con la finalidad de constatar la existencia del recurso hídrico que se realizará el día 24 de mayo de 2023;

Que, mediante Acta de Verificación Técnica de campo N° 0009-2023-ANA-AAA.MALA.LYS/LECS, de fecha 24 de mayo de 2023, se constata la ubicación y aforo de la fuente natural de agua denominado Manantial El Derrumbo;

Que, mediante Nota de Envío N° 0085-2023-ANA-AAA.M-ALA.LYS, de fecha 30 de mayo de 2023, la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón los actuados referentes al Expediente Administrativo presentado por la Sra. Adelaida Zumaeta de Rocha, con la finalidad de dar continuidad al trámite de la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Agrícolas para el proyecto: "Instalación de riego por goteo en el predio El Huabo – Sector Las Lucmas Parte Alta – Chahuin – Caserío El Porvenir – distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad";

Que, mediante escrito s/n, de fecha 05 de junio de 2023, **Mario Nicolas Carrascal Machuca**, identificado con DNI°18985681, presenta **oposición** al trámite de acreditación hídrica superficial para uso agrícola del expediente administrativo CUT N°142248-2022; argumentando básicamente lo siguiente: *"El manantial Potrero Nuevo, ubicado en mi predio, cuenta con permiso del Ministerio de Agricultura, Dirección Regional de Agricultura de La Libertad, otorgada mediante Resolución Jefatural N° 002-DRA-II-AG-AGR-BOL, habiendo informado a la ALA Las Yangas Suite que se está acreditando este manantial a la señora Adelaida Zumaeta de Rocha, sin mi consentimiento"*

Que, mediante Memorando N° 0255-2023-ANA-AAA.M-ALA.LYS, de fecha 05 de junio de 2023, se remite oposición al trámite de acreditación hídrica superficial del expediente administrativo CUT N° 142248-2022 presentada por el Sr. Mario Nicolas Carrascal Machuca;

Que, mediante Memorando N°1179-2023-ANA-AAA.M, de fecha 26 de junio de 2023, se corre **traslado de la oposición** al trámite de acreditación hídrica superficial del expediente administrativo CUT N° 142248-2022, a fin de que realice su descargo correspondiente en un plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante Notificación N° 0071-2023-ANA-AAA.M-ALA.LYS, de fecha 06 de julio de 2023, se corre traslado de documento de oposición al trámite de Acreditación hídrica superficial con fines agrícolas;

Que, mediante documento s/n, de fecha 13 de julio de 2023, la Sra. Adelaida Zumaeta de Rocha, formula su contestación ante la oposición presentada por el Sr. Mario Nicolas Carrascal Machuca al trámite de Acreditación hídrica superficial con fines agrícolas; argumentando que: *“(...) el agua es patrimonio de la nación y su administración es ejercida en armonía con el bien común; el hecho de que tenga autorización no le da exclusividad del derecho; la distribución del agua debe hacerse de acuerdo al uso efectivo del agua; el uso del agua que estoy solicitando es para consumo humano y para uso agrícola”*;

Que, mediante Nota de Envío N° 0109-2023-ANA-AAA.M-ALA.LYS, de fecha 14 julio de 2023, se remite el descargo a oposición de trámite de Acreditación hídrica superficial con fines agrícolas;

Que, mediante documento s/n, de fecha 26 de julio de 2023, la Sra. Adelaida Zumaeta de Rocha, identificado con DNI N°18989292, **formula queja administrativa** contra los señores Mario Carrascal Machuca y Marvin Rodney Epiquien Carrión – presidente del Comité del Canal Pucara – Chorobamba;

Que, mediante Nota de Envío N° 0118-2023-ANA-AAA.M-ALA.LYS, de fecha 01 de agosto de 2023, se remite el escrito presentado por la Sra. Adelaida Zumaeta de Rocha;

Que, mediante escrito s/n, de fecha 03 de agosto, el Sr. Julio Risco Machuca, identificado con DNI N°18985720, con domicilio en el caserío del Porvenir Distrito de Longotea, Provincia de Bolívar, declara su incomodidad por parte de los señores Ángel Rocha Vázquez, identificado con DNI N°18985858 y Adelaida Zumaeta de Rocha, identificada con DNI N°18989292, indicando que en ningún momento brindo pase por su terreno para el tendido de sus mangueras, dicho esto comunica que ya asentó su denuncia en el Juez de Paz de San Vicente;

Que, luego de la verificación técnica, publicación de avisos oficiales y analizados la formulación de las oposiciones y su respectiva absolución, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0006-2024-ANA-AAA.M/ABSR**, de fecha 16 de enero de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente administrativo cumple con el contenido mínimo del formato Anexo N° 07, según Art. 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; así mismo cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA para el procedimiento solicitado.
2. Se establece que la quebrada El Derrumbo, cuenta con disponibilidad de agua para que se otorgue la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrícolas, a favor del proyecto “Instalación de riego por goteo en el predio El Huabo – Sector Las Lucmas Parte Alta – Chahuin – Caserío El Porvenir – distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad”. Dándose cumplimiento de este modo, a lo estipulado en el Art. 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI”;
3. Se ha determinado que el proyecto ha cumplido con recabar las constancias de publicaciones realizadas en un mínimo de tres (03) días consecutivos, las cuales se ubican dentro del ámbito del punto de captación.
4. Declarar infundada la oposición presentada por el Sr. Marvin Rodney Epiquien Carrión, en calidad presidente del comité de regantes Chauin – Pucara – Chorobamba por los fundamentos expuestos en el numeral 3.12.
5. Por lo expuesto, se concluye que es de opinión técnica Acreditar la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas, a favor del proyecto: “Instalación de riego por goteo en el predio El Huabo – Sector Las Lucmas Parte Alta – Chahuin – Caserío El Porvenir – distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad”, proveniente de la quebrada El Derrumbo, por un volumen anual de hasta 10 168,80 m³.

En ese sentido recomienda lo siguiente:

1. La Acreditación de Disponibilidad Hídrica, tendrá un plazo de dos (02) años, en la que caducará en pleno derecho.
2. Se debe precisar en el acto resolutivo, que la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Agrícolas, no faculta hacer uso del agua, ni ejecución de obra y otros; debiendo solicitar para tal caso, las autorizaciones correspondientes a la Autoridad Nacional del Agua de acuerdo con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 su Reglamento y demás normas conexas vigentes.
3. Se recomienda que la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, realice las diligencias correspondientes con la finalidad de iniciar los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, respecto al uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua del manantial El Derrumbo por más de 30 años, por parte de los señores: Adelaida Zumaeta de Rocha, identificada con DNI N°18989292 y el Sr. Ángel Rocha Velásquez, identificado con DNI N°18985858; así como la ocupación del señor Mario Carrascal Machuca de la faja marginal mediante cercos en la quebrada La Lucma.
4. La Acreditación de Disponibilidad Hídrica, tendrá un plazo de dos (02) años, en la que caducará en pleno derecho.
5. Se debe precisar en el acto resolutivo, que la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Agrícolas, no faculta hacer uso del agua, ni ejecución de obra y otros; debiendo solicitar para tal caso, las autorizaciones correspondientes a la Autoridad Nacional del Agua de acuerdo con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 su Reglamento y demás normas conexas vigentes.
6. **Se recomienda que la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, realice las diligencias correspondientes con la finalidad de iniciar los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, respecto al uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua del manantial El Derrumbo por más de 30 años, por parte de los señores: Adelaida Zumaeta de Rocha, identificada con DNI N°18989292 y el Sr. Ángel Rocha Velásquez, identificado con DNI N°18985858; así como la ocupación del señor Mario Carrascal Machuca de la faja marginal mediante cercos en la quebrada La Lucma.**

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 016-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y de acuerdo a la verificación técnica de campo y la evaluación técnica **la fuente natural denominada quebrada El Derrumbo, cuenta con disponibilidad hídrica para que se otorgue la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrícolas, para el desarrollo del proyecto “Instalación de riego por goteo en el predio El Huabo – Sector Las Lucmas Parte Alta – Chahuin – Caserío El Porvenir – distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad”.**
2. Respecto de la oposición presentada, es importante que se realice un análisis técnico, para tales efectos el área técnica de esta Autoridad en el **Informe Técnico N° 0006-2024-ANA-AAA.M/ABSR**, realiza el siguiente análisis:

(...)

3.12. Al realizar, el análisis de la oposición y descargo se concluye en lo siguiente:

- a. La solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas plantea captar aguas de la quebrada El Derrumbo en el punto de coordenadas UTM WGS-84 ZONA 18s; 117 972 E – 9 218 209 N, a 2 399 msnm, a una distancia de 5,67 km aproximadamente respecto al punto de captación ubicado en la quebrada Chahuin o río Chauin-Pucara, de donde capta el Comité de usuarios de agua Chauin-Pucara-Chorobamba, y cuenta con derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 1113-2022-ANA-AAA.M, en el punto de coordenadas WGS 84 UTM, Zona:18 176 731 E- 9 223 346 N (Ver imagen satelital 01).



Imagen satelital N°01.Captación del Comité de Usuarios de Agua Chauin-Pucara - Chorobamba, del río Chahuin y la Captación del manantial El Derrumbo.

En este sentido, se determina que la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Sra. Adelaida Zumaeta de Rocha, plantea ubicar su captación en la quebrada El Derrumbo, mas no en la quebrada Chahuin o río Chauin-Pucara.

- b. La quebrada El Derrumbo se presenta de manera difusa y en forma de pequeños manantiales que son el inicio y dan su forma, siendo afluente de la quebrada La Lucma, y la que a su vez con otras quebradas son aportantes (04 qdas s/n y qda. El Carrizal) de la quebrada Chahuin o río Chauin-Pucara. Es decir, el caudal de hasta 32,99 l/s en el mes agosto otorgado a favor del Comité de Usuarios de Agua Chauin-Pucara - Chorobamba mediante Resolución Directoral N° 1113-2022-ANAAAA.M **no se vería afectado, ya que existen otros manantiales y quebradas que aportan a la quebrada Chahuin o río Chauin-Pucara**; representando el caudal demandado por la Sra. Adelaida Zumaeta de Rocha de 0,94 l/s, un 34% del caudal aforado por parte del ALA-Las Yangas Suite de 2,75 l/s.
- c. En cuanto, a lo vertido por Mario Carrascal Machuca, en su oposición precisa que el manantial El Potrero Nuevo, se trata de la misma fuente natural llamada quebrada El Derrumbo, y que se ubica dentro de su propiedad el Potrero Nuevo. Al respecto, el suscrito precisa que la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial materia del presente informe, no autoriza la ejecución de obras y el uso del agua, concordante con el numeral 81.2 artículo 81° del D.S. N°023-2014-MINAGRI; **así mismo la oposición no especifica el punto de coordenadas UTM que permita georreferenciar**, si se trata de la ubicación del manantial El Potrero Nuevo.
- d. En cuanto, a la Resolución Jefatural N° 002-DRA-II-AG-AGR-BOL de fecha 20/07/2006, se resuelve conceder uso de agua para riego para los predios rústicos Los Cipreses, Las Granadillas y la Mina, ubicados en el ámbito geográfico del caserío El Porvenir, comprensión del distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento La Libertad; así mismo, en los considerandos mencionan que en dichos predios existen un ojo de agua, quebrada Las Granadillas y La Mina, **pero no precisa coordenadas UMT que permitan georeferenciar su ubicación, caudal, volumen e infraestructura de cómo se estaría aprovechando en la actualidad, careciendo de elementos técnicos para su sustentar su oposición**; sumado a ello el documento no constituye un derecho de uso de agua, ya que la Agencia Agraria Bolívar no tiene competencias en conceder uso de agua según el artículo 54° del DECRETO SUPREMO N° 017-2001-AG, correspondiendo según artículo 29° del DECRETO SUPREMO N° 002-2003-AG, que Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, al Administrador técnico de riego que cumplen la función de administrar los recursos de agua y suelo en concordancia con las realidades hidrológicas, agrológicas y climáticas en el ámbito de su jurisdicción con arreglo a la legislación vigente en materia de agua.
- e. Con respecto a la queja, presentada por la Sra. Adelaida Zumaeta de Rocha, identificada con DNI N°18989292 y el Sr. Ángel Rocha Velásquez, identificado con DNI N°18985858, en contra del Comité de Usuarios de Agua Chauin PucaraChorobamba, se recomienda que la Administración Local de Agua Las Yangas Suite realice las actuaciones previas correspondientes, con la finalidad de evidenciar el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua y ejecución de obras en fuente natural sin autorización por parte de la citada señora, así como la ocupación de la faja marginal por parte de los señores Marvin Rodney Epiquien Carrión y Mario Carrascal Machuca mediante cercos en la quebrada La Lucma, e **iniciar los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, según corresponda.**
- (...)

3. Respecto de la figura jurídica de la oposición el artículo 42 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que “Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, las que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico y legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente de la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente. Los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de licencia de uso de agua son de carácter preclusivo. En tal virtud, no se podrá contradecir u oponerse a la tramitación de un procedimiento sobre la base de fundamentos ya resueltos en un procedimiento anterior”.
4. En el presente caso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y las conclusiones del Informe Técnico N° 0006-024-ANA-AAA.M/ABSR, las oposiciones formuladas carecen de sustento técnico, en consecuencia, se deben de declarar infundadas.
5. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisar que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, “**El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**”. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
6. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: “**Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad)
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural,** para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.

Que, estando a lo señalado en los dispositivos legales señalados en los párrafos precedentes y teniendo en consideración las quejas administrativas y la recomendación realizada por el área técnica de esta autoridad, la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, bajo responsabilidad, deberá realizar las actuaciones previas necesarias a fin de evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador por uso del agua sin derecho y ejecución de obras en la quebrada El Derrumbo, contra Adelaida Zumaeta de Rocha y contra Ángel Rocha Velásquez; así como por la ocupación de la faja marginal de la quebrada La Lucma por parte del Mario Carrascal Machuca de la faja marginal; debiendo informar a esta autoridad de las acciones realizadas;

Que, estando lo opinado por el Área Técnica N° Informe Técnico N° 0006-2024-ANA-AAA.M/ABSR y el Informe Legal N° 016-2024-ANA-AAA.M/EHDP en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR infundada la oposición presentada por Mario Carrascal Machuca, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. –ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines agrícolas, a favor del proyecto: “Instalación de riego por goteo en el predio El Huabo – Sector Las Lucmas Parte Alta – Chahuin – Caserío El Porvenir – distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad”, proveniente de la quebrada El Derrumbo, por un volumen anual de hasta 10 168,80 m³, solicitado por Adelaida Zumaeta de Rocha, de acuerdo a los detalles que se indica en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01. Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto		"Instalación de riego por goteo en el predio El Huabo - Sector Las Lucmas Parte Alta - Chahuin - Caserío El Porvenir- distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad"											
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación		Fuente Natural de Agua							
Sector	Parte Alta Chahuin	Cuenca(U.H.5)	Intercuenca Alto Maraón IV	ALA	Las Yangas Suite	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación				Volumen Anual hasta
Caserío	El Porvenir	Subcuenca (U.H.6)	Pusac	AAA	Maraón				Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur				
Distrito	Longotea	Cuenca (U.H.7)	Chahuin						Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		
Provinci	Bolivar	Uso proyectado											
Región	La Libertad	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola	Superficial	Quebrada	El Derrumbo	177 999	9 218 313	2 383	10 168,80	

Cuadro 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

Fuente de Agua	Unidad	Meses												Volumen Anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada El Derrumbo	m3	0,00	0,00	0,00	248,70	939,60	1 871,40	2 267,10	2 528,70	1 958,10	301,80	53,40	0,00	10 168,80

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO CUARTO. - RECOMENDAR a la Administración Local del Agua Las Yangas Suite, realice las actuaciones preliminares a fin de evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe Técnico N° 0006-2024-ANA-AAA.M/ABSR, debiendo informar a esta autoridad de las acciones realizadas.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y su Reglamento aprobado por

Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SETIMO. – RECOMENDAR al Comité de Regantes Caserío de Villegas Alto, a realizar el trámite correspondiente para la obtención de su derecho de uso de agua, cumpliendo con los requisitos de Ley, toda vez que existe disponibilidad hídrica en la quebrada Corazón (Cachca), para el desarrollo de otras actividades

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, la notificación de la presente resolución a Adelaida Zumaeta de Rocha en su domicilio ubicado en: *Centro Poblado San Vicente de Paul, Distrito de Longotea – Provincia de Bolivar – Región La Libertad*; en el modo y forma de Ley. Del mismo modo, notifíquese a Mario Carrascal Machuca en su domicilio ubicado en: *Centro Poblado San Vicente de Paul, Avenida Belaunde S/N, Distrito de Longotea – Provincia de Bolivar – Región La Libertad*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN